



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

03 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1920

Se pretende mediante este juicio ejecutivo el cobro de la factura que por concepto de servicios públicos domiciliarios -gas natural- se allega como título.

Sin embargo, se advierte la necesidad de inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, la parte actora se sirva acreditar la calidad del demandado **Fabián Acero Molina**, pues si bien se demanda asimismo a **Anselmo Martínez Martínez**, éste aparece como titular del derecho real sobre el inmueble al que se le prestan los servicios públicos, según se avista en el certificado de tradición anexo con la demanda; no obstante, el señor **Acero Molina** no aparece relacionado en la factura como titular u obligado, ni tampoco como propietario en el certificado de tradición del bien raíz, y menos en documento alguno aparece como poseedor o arrendatario del bien, o usuario de los servicios, como para predicarse sobre él la solidaridad a que alude el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Amén que en la factura en mención aparece como obligado **Fabio Cano Huertas**, pero ciertamente a él no se lo demanda ejecutivamente. Per se que esto y la anterior circunstancia se tornan confusas para atender la ejecución pedida, aunque con los datos que se tienen y las explicaciones aquí dadas, sí podría entenderse la ejecución respecto del demandado **Anselmo Martínez Martínez**, conforme a lo anteriormente dicho.

Los anteriores razonamientos deberán ser aclarados so pena de rechazarse la demanda.

Con el escrito de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. N

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**